



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Octubre dieciocho (18) del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse respecto de las solicitudes interpuestas por el apoderado del ejecutante, en las que deprecia que se requiera al secuestre para que preste las labores encomendadas en relación a la labor pericial ordenada por el despacho.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Al respecto, se tiene que el artículo 52 del Código General del Proceso, aplicado por remisión normativa del artículo 145 del C. P. del T. y SS., establece como funciones del secuestre:

“El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo.

Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.

Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez.

Debido a lo anterior, se requerirá al Secuestre, Sr. JUAN CARLOS SAN JUAN LÓPEZ, que rinda un informe detallado, dentro del término de cinco (5) días calendario, respecto del estado de los semovientes que fueron puestos a su custodia desde diligencia celebrada el 11 de agosto de 2021, así como que permita el peso o valoración del ganado por parte de la perito designada por el despacho JENNY CABUYA DE LEON, prestando la debida colaboración para su traslado, el cual deberá costear la parte interesada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Secuestre, Sr. JUAN CARLOS SAN JUAN LÓPEZ, que rinda un informe detallado, dentro del término de cinco (5) días calendario, respecto del estado de los semovientes que fueron puestos a su custodia desde diligencia celebrada el 11 de agosto de 2021, así como que permita el peso o valoración del ganado por parte de la perito designada

EJECUTIVO LABORAL T.P.
Demandante: DIONEL GELVEZ LUNA
Demandado: CARLOS ARTURO SANCHEZ QUINTERO
RAD: 20-011-31-05-001-2019-00362-00

por el despacho JENNY CABUYA DE LEON, prestando la debida colaboración para su traslado, el cual deberá costeadada por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a9846108d7942c294f95dca6c5716be6d1de1b60d4c268093ef615cd1d198f**

Documento generado en 18/10/2023 04:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario laboral
Demandante: ANDREA PAOLA AREVALO GARCIA
Demandados: TRANSPORTES GOMEZ CAYES S.A.S
CARLOS JORGE GOMEZ SANCHEZ
Rad: 20-011-31-05-001-2023-00212-00



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Octubre dieciocho (18) Dos Mil Veintitrés (2023)

Provee el despacho sobre la solicitud de impulso procesal presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

Se tiene que la parte demandada se notificó de manera digital, y por parte de este mismo despacho, el 1° de septiembre del 2023, de conformidad con la *ley 2213 del 2022*, y vencido el término de traslado que la ley le concede sin que contestara, el despacho ordena **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada, en consecuencia:

1. Fíjese fecha para la realización de la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.
2. Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, las partes deben comparecer de manera virtual acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por los demandados **TRANSPORTES GOMEZ CAYES S.A.S.** y **CARLOS JORGE GOMEZ SANCHEZ**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la fecha para la continuación de la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, las partes deben comparecer de manera virtual acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Ordinario laboral
Demandante: ANDREA PAOLA AREVALO GARCIA
Demandados: TRANSPORTES GOMEZ CAYES S.A.S
CARLOS JORGE GOMEZ SANCHEZ
Rad: 20-011-31-05-001-2023-00212-00

A la audiencia virtual podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19624295> por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfe94f5496c988a15c893990eb347948bd7eafee8ce309ffcc145050ecfca3c**

Documento generado en 18/10/2023 04:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra el presente proceso al Despacho, con el fin de resolver respecto de la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado del demandante, así como de los memoriales presentados por algunos de los demandados.

CONSIDERACIONES RESPECTO DE MEMORIALES PRESENTADOS POR APODERADOS DE ALGUNOS DE LOS DEMANDADOS.

Se tiene en la presente causa, que el señor FREDY MARTIN PALOMINO CENTENO, presentó demanda en contra de los herederos indeterminados de HERNANDO SANTODOMINGO MARTÍNEZ, y posteriormente en audiencia del 04 de octubre del 2020, se estableció la necesidad de vincular a herederos determinados del mencionado señor, siendo señalados por la parte interesada como tal: HECTOR EUFEMIO SANTODOMINGO AMADOR (C.C. 1.085.101.927), MARTINA ISABEL SANTODOMINGO AMADOR (1.079.689.733), FLOR MARIA AMADOR PALOMINO (C.C. 39018.945), CARMEN SOFIA SANTODOMINGO TORRES, ALEXANDRA PATRICIA SANTODOMINGO TORRES, CLAUDIA XIMENA SANTODOMINGO TORRES, GLORIA EUGENIA SANTODOMINGO TORRES, y MARIA FERNANDA SANTODOMINGO GUTIERREZ.

Posteriormente, fue presentado memorial poder otorgado por la señora CLAUDIA XIMENA SANTODOMINGO TORRES (Archivo 24), al Dr. JOSE BENITO OVIEDO HERRERA, quien fue notificado electrónicamente por el despacho, prestando la respectiva contestación, entre otras actuaciones que fueron debidamente tramitadas; y la señora MARIA FERNANDA SANTODOMINGO GUTIERREZ (32), al Dr. JOSE ROSARIO CARVAJAL NIÑO, quien solicitó que se surtiera la remisión del expediente, de lo cual no hay constancia en el expediente.

Seguido, con auto (53) del primero de septiembre del presente año, se dispuso la integración al contradictorio de CARMEN SOFIA TORRES DE SANTODOMINGO y de MARIA FERNANDA SANTODOMINGO GUTIERREZ (sic).

Por último, se registra por una arista, que fue otorgado memorial poder por parte de las señoras GLORIA EUGENIA SANTODOMINGO TORRES, CARMEN SOFIA TORRES DE SANTODOMINGO, CARMEN SOFIA SANTODOMINGO TORRES, y ALEXANDRA PATRICIA SANTODOMINGO TORRES, al abogado SERGIO GERARDO ROJAS, quien dio contestación a la demanda, solicitando se declarara su notificación por conducta concluyente y presentando excepciones previas y de

fondo; y por otro lado, que el apoderado de la parte demandante aporta remisión de notificación electrónica a los correos suministrados por el Juzgado Quinto De Familia De Bucaramanga, dentro del proceso de Sucesión Intestada con radicado 8001311000520190018300, del causante HERNANDO SANTODOMINGO MARTINEZ, pero advierte que los mismos pertenecen a sus abogados y no a sus poderdantes, por lo que solicita el emplazamiento de los demandados.

Se aprecia en el expediente digital que la señora MARIA FERNANDA SANTODOMINGO GUTIERREZ, identificada con C.C. N° 1.068.346.474, demandada antes mencionada, constituyó apoderado judicial y éste, radicó el 08 de septiembre de 2021, solicitud de notificación de la demanda, y el reconocimiento de personería jurídica.

Así pues, el artículo 301 del C.G.P. regula la notificación por conducta concluyente, en los siguientes términos:

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...

Conforme con la norma transcrita, para el despacho la actuación desplegada por las demandadas MARIA FERNANDA SANTODOMINGO GUTIERREZ, GLORIA EUGENIA SANTODOMINGO TORRES, CARMEN SOFIA TORRES DE SANTODOMINGO, CARMEN SOFIA SANTODOMINGO TORRES y ALEXANDRA PATRICIA SANTODOMINGO TORRES, por intermedio de sus apoderado judiciales, se ajusta a las condiciones legales para surtir la notificación por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de fecha diecisiete (17) de octubre dos mil dos mil diecinueve (2019), en virtud de lo cual se reconocerá personería para actuar al abogado JOSE ROSARIO CARVAJAL NIÑO, con cedula de ciudadanía N° 91.206.362 y T.P 53.322 del C.S de la J., como apoderado de la demandada MARIA FERNANDA SANTODOMINGO GUTIERREZ, (debiéndose remitir por Secretaría el traslado de la demanda y link del expediente digital), e igualmente al Dr. SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ, identificado con C.C. N° 91473.924 y T.P. N° 93.131 del C. S. de la J. como apoderado de GLORIA EUGENIA SANTODOMINGO TORRES, CARMEN SOFIA TORRES DE SANTODOMINGO, CARMEN SOFIA SANTODOMINGO TORRES y ALEXANDRA PATRICIA SANTODOMINGO TORRES, respeto de los cuales se tendrá por CONTESTADA LA DEMANDA.

CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO.

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, quien reiteradamente ha manifestado que ha realizado los actos de notificación personal a los demandados conforme a lo ordenado en el Artículo 29 del C.P.T y S.S. y que no se ha logrado la notificación personal de todos éstos, se ordena el emplazamiento de los señores **HECTOR EUFEMIO SANTODOMINGO AMADOR, MARTINA ISABEL SANTODOMINGO AMADOR, y FLOR MARIA AMADOR PALOMINO,** y en consecuencia la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** de la **RAMA JUDICIAL**, con la advertencia de habersele designado de curador *ad-litem*; de conformidad a lo previsto en el artículo 29 del C.P.T subrogado ley 712 del 2001 artículo 16 en concordancia artículo 293 del C.G.P y el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

Se designa como curador *ad-litem*, al Dr. **Rafael Antonio Reyes Vega**, a quien se le comunicará la designación en término legal para su aceptación con quien se considerará surtida la notificación legal al correo electrónico rafaelantonioreyesvega@yahoo.es.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados MARIA FERNANDA SANTODOMINGO GUTIERREZ, GLORIA EUGENIA SANTODOMINGO TORRES, CARMEN SOFIA TORRES DE SANTODOMINGO, CARMEN SOFIA SANTODOMINGO TORRES y ALEXANDRA PATRICIA SANTODOMINGO TORRES, del auto que dio por subsanada la demanda y dispuso su admisión de fecha diecisiete (17) de octubre dos mil dos mil diecinueve (2019), a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Reconocer al abogado JOSE ROSARIO CARVAJAL NIÑO, como apoderado de la demandada MARIA FERNANDA SANTODOMINGO GUTIERREZ. Por Secretaría, remítasele de manera inmediata el link del expediente digital.

TERCERO: Reconocer al Dr. SERGIE GERARDO ROJAS RAMIREZ, como apoderado de los demandados GLORIA EUGENIA SANTODOMINGO TORRES, CARMEN SOFIA TORRES DE SANTODOMINGO, CARMEN SOFIA SANTODOMINGO TORRES y ALEXANDRA PATRICIA SANTODOMINGO TORRES, respecto de los que se tiene POR CONTESTADA LA DEMANDA.

CUARTO: Tener por contestada la demanda, a través de apoderada, por parte de la demandada CLAUDIA XIMENA SANTODOMINGO TORRES.

QUINTO: ORDENESE el emplazamiento de los demandados **HECTOR EUFEMIO SANTODOMINGO AMADOR, MARTINA ISABEL SANTODOMINGO AMADOR, y FLOR MARIA AMADOR PALOMINO** en el registro nacional de personas emplazadas de la RAMA JUDICIAL, conforme a lo considerado.

SEXTO: DESIGNESE como curador *ad-litem* al Dr. Rafael Antonio Reyes Vega, el cual se oficiará una vez surtido el emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be81d59903ef1781054c6f20af68afc0abc1d826b53e8881c585ffac70326337**

Documento generado en 18/10/2023 04:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Octubre dieciocho (18) Dos Mil Veintitrés (2023)

Provee el despacho sobre la solicitud de impulso procesal presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

Se tiene que la parte demandada se notificó de manera digital, y por parte de este mismo despacho, el 1° de septiembre del 2023, de conformidad con la *ley 2213 del 2022*, y vencido el término de traslado que la ley le concede sin que contestara, el despacho ordena **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada, en consecuencia:

1. Fíjese fecha para la realización de la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.
2. Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, las partes deben comparecer de manera virtual acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO LA CONTESTADA LA DEMANDA por el demandado **EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS LA GLORIA – CESAR – EMPOGLORIA E.S.P.**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la fecha para la continuación de la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** en la cual se practicaran las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, las partes deben comparecer de manera virtual acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

A la audiencia virtual podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

Ordinario laboral
Demandante: REINALDO SOLIS VEGA
Demandado: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA DE GLORIA – CESAR
EMPOGLORIA E.S.P
Rad: 20-011-31-05-001-2023-00218-00

<https://call.lifesizecloud.com/19624556> por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d058218f2f9bcce52d8749eb35c62b3012e92131818867e9871d6e48a83d1f96**

Documento generado en 18/10/2023 04:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>